



ORD. U.I.P.S. N° 1035

ANT.:

Solicitud de ampliación de plazo

efectuada

por

Maquital

Manufacturas Industriales Limitada, con fecha 2 de diciembre de 2013.

MAT.:

e pronuncia sobre

solicitud

individualizada en el Ant.

Santiago,

10 5 DIC 2013

DE : Gerardo Ramírez González

Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Superintendencia del Medio Ambiente

A : Jaime Antonio Díaz Lobos

En representación de Maquital Manufacturas Industriales Limitada

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo, con fecha 2 de diciembre de 2013, en relación a los términos dispuestos por el Ordinario U.I.P.S. N° 958, de 20 de noviembre de 2013, que da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Maquital Manifacturas Industriales Limitada, D-026-2013; por el incumplimiento del artículo primero numeral 6° de la Norma de Emisión de Ruido –aprobada por Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998-. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2° Por otra parte, lo señalado en las letras c) y h) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que dispone que corresponderá a esta institución, de forma exclusiva, la potestad sancionatoria sobre los incumplimientos a las Normas de Emisión;

3° Enseguida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, consignado también en el numeral 29 del Ordinario U.I.P.S. N° 958, de 20 de noviembre de 2013, se le otorgó a Maquital Manifacturas Industriales Limitada un plazo de 10 días hábiles para presentar Programa de Cumplimiento y el plazo de 15 días hábiles para la presentación de descargos a la formulación de cargos indicada, ambos contados desde la notificación del antedicho acto administrativo;

4° El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley;

19.880 que dispone:

5° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.";

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se acoge ésta y se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de programa de cumplimiento y de 5 días hábiles para la presentación de descargos; contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Gerardo Ramírez González

Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

c.c.: Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios